



Tribunal Constitucional

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 180-2023-P/TC

Lima, 10 de octubre de 2023

VISTOS

La Resolución Administrativa 110-2020-P/TC, de fecha 3 de agosto de 2020; el Oficio 009-2023-JGA/TC, de fecha 21 de julio de 2023, emitido por el jefe de Gabinete de Asesores, proveído el 26 de julio de 2023, por el secretario general; y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 201 de la Constitución, el Tribunal Constitucional es el órgano de control de la Constitución y es autónomo e independiente, y de acuerdo al inciso 2 del artículo 202 de la Constitución, conoce, en última y definitiva instancia, las resoluciones denegatorias de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y acciones de cumplimiento;

Que, son fines esenciales de los procesos constitucionales, garantizar la vigencia efectiva de los derechos constitucionales reconocidos por la Constitución y los tratados de derechos humanos; así como los principios de supremacía de la Constitución y la fuerza normativa (artículo II del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Constitucional);

Que, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 28301, Orgánica del Tribunal Constitucional, se encuentra sometido sólo a la Constitución y a su Ley Orgánica;

Que, en el artículo 7 de la Ley 28301, confiere a su presidente la atribución de dictar las medidas para su funcionamiento;

Que, para garantizar la supremacía normativa de la Constitución y la efectiva vigencia de los derechos constitucionales, funciones primordiales del Tribunal Constitucional, resulta necesario formalizar la cuota de producción de los asesores que integran las comisiones de trabajo jurisdiccional del Tribunal Constitucional, así como las medidas de control y excepciones propuestas por el jefe de Gabinete de Asesores Jurisdiccionales, mediante el oficio de vistos;

En uso de las facultades conferidas a esta Presidencia por la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y su Reglamento Normativo.

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución 110-2020-P/TC, de fecha 3 de agosto de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **APROBAR** la cuota de producción semanal de cada asesor que integra las comisiones de trabajo jurisdiccional del Tribunal Constitucional, como sigue:

- Para las comisiones de *habeas corpus*, previsional, laboral, asuntos especiales y amparo contra resoluciones judiciales (debido proceso), la producción semanal



Tribunal Constitucional

asciende a cinco (05) proyectos de sentencia de fondo; u, ocho (08) proyectos de sentencias improcedentes; o, diez (10) proyectos de autos.

- En el caso de la comisión de procesos de inconstitucionalidad y competencias, la productividad será coordinada con la Presidencia del Tribunal Constitucional.




ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que los coordinadores de las comisiones de trabajo jurisdiccional informen al jefe del Gabinete de Asesores Jurisdiccionales (i) el detalle de los expedientes (números) trabajados semanalmente por cada uno de los asesores, (ii) y las excepciones al cumplimiento de la cuota de producción semanal que aprueben, en atención a que pueden contar con expedientes complejos y/o voluminosos que retardan su estudio. Ello en aras de garantizar el adecuado control de la productividad semanal establecida en el artículo precedente.



ARTÍCULO CUARTO. – COMUNICAR la presente resolución a la señora Magistrada y los señores Magistrados, a la Secretaría General, al jefe del Gabinete de Asesores/as Jurisdiccionales, a la Secretaría Relatoría, a las Oficinas de Gestión y Desarrollo Humano, Planeamiento y Desarrollo, y al Órgano de Control Institucional.

Regístrese y comuníquese.


.....
FRANCISCO MORALES SARAVIA
Presidente
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL